



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2733-2004-AC/TC
LIMA
TIMOTEO ZELAYA ACUÑA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de noviembre de 2004

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Timoteo Zelaya Acuña contra la resolución de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 38, su fecha 6 de abril de 2004, que declaró improcedente la acción de cumplimiento de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 24 de julio de 2003, el recurrente interpone acción de cumplimiento contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), solicitando que se cumpla con pagarle los intereses legales generados por sus pensiones devengadas de conformidad con el artículo 1246º del Código Civil.
2. Que, como ya lo ha precisado este Tribunal en la STC N.º 0191-2003-AC/TC, “(...) Uno de esos presupuestos procesales al que está condicionado el ejercicio del derecho de acción en este proceso, que puede denominarse de carácter subjetivo, es el [previsto] (...) en el inciso c) del artículo 5º de la Ley N.º 26301, [que] se denomina vía previa, [y] no es otro que “el requerimiento por conducto notarial, a la autoridad pertinente, del cumplimiento de lo que se considera debido, previsto en la ley o el cumplimiento del correspondiente acto administrativo o hecho de la administración, con una antelación no menor de quince días [...]”.
3. Que, al respecto, de autos se advierte que el demandante no ha cumplido el requisito de procedibilidad de la acción, pues no ha cursado a la demandada la correspondiente carta notarial de requerimiento, conforme lo establece el artículo 5º, inciso c), de la Ley N.º 26301.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2733-2004-AC/TC
LIMA
TIMOTEO ZELAYA ACUÑA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)